

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000115**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000115, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito los estados de cuenta de todas las cuentas de su institución del mes de febrero 2024" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000115 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para su debida atención.

III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la DERF a través del oficio CENAGAS-UAF/DERF/0270/2024 solicitó se convoque a Sesión del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

*Lo anterior a fin de confirmar, modificar, revocar la clasificación parcial de los estados de cuenta, objeto de **respuesta a la solicitud de información 330005724000115**, recibida a través de la Gestión Interna del SISAI 2.0 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere la siguiente:*

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito los estados de cuenta de todas las cuentas de su institución del mes de febrero 2024" (Sic)

Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de los datos personales, en el caos que nos ocupa la información solicitada, se trata y contiene datos

*personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.
..." (Sic).*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000115**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0270/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en la información solicitada, exponiendo las siguientes consideraciones:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar, modificar, revocar la clasificación parcial de los estados de cuenta, objeto de respuesta a la solicitud de información 330005724000084, recibida a través de la Gestión Interna del SISAI 2.0 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere la siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE SU INSTITUCIÓN DE ENERO 2024, INDICAR CUANTAS CUENTAS SE MANJEAN Y EL SADO PROMEDIO" (Sic)



Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de los datos personales, en el caos que nos ocupa la información solicitada, se trata y contiene datos personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.

...

A continuación, se exponen a detalle los motivos de clasificación de los datos arriba listados, considerando inicialmente que su difusión no influye significativamente en el hecho de transparentar la gestión pública.

1. *Nombre de persona física (Nombre del asesor) / RFC de Persona Física*
Porque el nombre es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX, Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; además de lo estipulado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio 19/17 INAI.
2. *Tasa aplicable a depósitos / Tasa GAT nominal (antes de impuestos) / Tasa GAT real / Tasa Bruta Anual*
Por considerarse secreto bancario, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas son Preferenciales pactadas con el Banco.
3. *Importes destinados a compra de divisas / Tipos de cambio*
Por considerarse secreto bancario, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos varían y son preferenciales previa negociación el Banco.
4. *Referencia / Clave de rastreo*
Al tratarse de un número de referencia proporcionado por la institución bancaria que ayuda a identificar una transacción particular a través del sistema de pago electrónicos, debe considerarse secreto bancario, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para evitar acceso a la versión original.
5. *Cuenta bancaria Persona Moral / CLABE Persona Física / CLABE Persona Moral / CLABE destino, Persona Moral / Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros.*
El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio de Interpretación INAI 010/2017
6. *Folio fiscal*
De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el folio fiscal es una serie alfanumérica que se genera de forma aleatoria y automática por el portal del SAT y sirve como identificador individual de los CFDIs. En este sentido, se testa para evitar acceso a la versión original.
7. *Sello Digital del CFDI / Sello Digital / Sello del SAT / Sello SAT / Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT / Cadena original del complemento de certificación*



De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los certificados de sellos digitales son para uso específico en CFDIs otorgándoles integridad, autenticidad y confidencialidad. Se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentran los datos del emisor, datos del receptor, total de la factura, folio fiscal, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo concierne a su titular, se considera necesario testarlo para evitar acceso a la versión original.

8. Código QR

Es un código de lectura rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos. Dicho código debe ser considerado un dato personal objeto de confidencialidad, toda vez que al escanearse pudiera mostrar información de la versión original del documento.

9. Código de barras

*Es un código de lectura rápida que consiste en un módulo para almacenar información en un conjunto de líneas verticales de distintos grosores, paralelas entre sí. Dicho código debe ser considerado un dato personal objeto de confidencialidad, toda vez que al escanearse muestra información de particulares, haciéndolos identificables.
..." (Sic).*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/11SE/040ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Nombres de personas físicas; y**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

De igual manera, se sitúa información concerniente a datos bancarios, así como información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, siendo los siguientes:

- **Tasa aplicable a depósitos;**
- **Tasa GAT nominal;**
- **Tasa GAT real;**
- **Tasa Bruta Anual;**
- **Importes destinados a compra de divisas;**
- **Clave de rastreo;**
- **Cuenta bancaria Persona Moral;**
- **CLABE Persona Moral;**
- **CLABE Persona Física;**
- **CLABE destino;**
- **Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros;**
- **Folio fiscal;**
- **Sello Digital del CFDI;**
- **Sello Digital;**
- **Sello del SAT;**
- **Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT;**
- **Cadena original del complemento de certificación;**
- **Código QR; y**
- **Código de barras.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracciones I y II, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
..."*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000115 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracciones I y II, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000115, a más tardar el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro antes de las 13:00 horas, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural;

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000115, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000115, antes de las 13:00 horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.



Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos